

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		

PROYECTO DE ACUERDO Nro. 012
Agosto 5/2019

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
FECHA: 03/07/18
Dorisy Diaz
Agosto 5/2019
SECRETARIA GENERAL

JO:Olan

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN MENSUAL DEL ALCALDE DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019"

El Honorable Concejo Municipal de San Gil, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que les señala el artículo 87 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 87 de la ley 136 de 1994 consagra que los salarios y prestaciones de los Alcaldes se pagarán con cargo a los respectivos Presupuestos Municipales.
- Que mediante Decreto Municipal N° 100-12-0192-2018 del Veintiuno (21) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), se clasificó al Municipio de San Gil para el año 2019 en CATEGORÍA CUARTA.
- Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1028 del seis (06) de Junio del año dos mil diecinueve (2019), "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", en su artículo tercero señala el límite máximo salarial mensual para Alcaldes, a partir del 1° de enero del año 2019 atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, de la siguiente manera;

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$16.210.960
PRIMERA	\$13.735.742
SEGUNDA	\$9.928.497
TERCERA	\$7.964.237
CUARTA	\$6.662.417
QUINTA	\$5.365.812
SEXTA	\$4.054.071

- Que mediante Acuerdo Municipal número 011 del 04 de Diciembre de 2.018 "Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos, gastos y disposiciones generales del municipio de San Gil para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2.019", el Concejo Municipal de San Gil, aprobó el Presupuesto.
- Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal número 011 de 2018, en concordancia con los ingresos corrientes de libre destinación y de acuerdo con los preceptos de la ley 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012, se encuentra ubicado para la vigencia 2019 en la Categoría CUARTA, razón por la cual el límite máximo salarial que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual al



ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN GIL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

respectivo Alcalde, será de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$6.662.417,00).

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase como asignación mensual del Alcalde de San Gil para la vigencia fiscal 2019, la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$6.662.417,00)**, de conformidad con el Decreto Nacional 1028 del seis (06) de Junio del año dos mil diecinueve (2019)

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

Dado en San Gil a los treinta y un (31) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018).

De los Honorables Concejales,

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Laura Viviana Salas Cardozo – Asesora Jurídica Externa.

Revisó: Jesús David Flórez Roncancio – Secretario Jurídico y Contratación

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 012 DE 2019 *Agosto 5/2019*

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN MENSUAL DEL ALCALDE DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019”

Honorables Concejales:

Cordial y respetuosamente pongo a consideración del Honorable Concejo Municipal la iniciativa del incremento salarial al Alcalde de San Gil acorde a los establecido por el Decreto Nacional 1028 de 2019, expedido por el Gobierno Nacional donde se establecen los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

La iniciativa de acuerdo que se propone al Honorable Concejo Municipal de San Gil, tiene por objetivo que se apruebe el incremento salarial al Alcalde de San Gil acorde a los establecido por el Decreto Nacional 1028 de 2019, expedido por el Gobierno Nacional para la vigencia 2019.

II. CONSIDERACIONES

El Decreto Nacional 1028 de 2019, expedido por el Gobierno Nacional “*Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional*”, establece en su artículo tercero;

“A partir del 1° de enero del año 2019 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$16.210.960
PRIMERA	\$13.735.742
SEGUNDA	\$9.928.497
TERCERA	\$7.964.237
CUARTA	\$6.662.417
QUINTA	\$5.365.812
SEXTA	\$4.054.071

Ahora bien, atendiendo la categorización de los municipios establecida en la 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012, y al Decreto Municipal N° 100-12-0192-2018 del Veintiuno (21) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018) se clasificó como Categoría Cuarta al Municipio de san Gil.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

De conformidad con la determinación de la categoría del Municipio de San Gil, el incremento a autorizar corresponde al tope salarial máximo para el alcalde de categoría cuarta, el cual es de \$6.662.417, con retroactividad al 1 de Enero de 2019.

Concordante con lo anterior, el Acuerdo Municipal número 011 del 04 de Diciembre de 2.018 “*Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos, gastos y disposiciones generales del municipio de San Gil para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2.019*”, el Concejo Municipal de San Gil, aprobó el Presupuesto, y en su artículo 18, establece;

“El aumento salarial y las prestaciones sociales para los servidores del Municipio se acordaran dentro de los límites fijados por la Junta Municipal de Hacienda y dentro de los parámetros fijados por el Gobierno Nacional. Para lo cual se faculta al Alcalde para realizar los ajustes presupuestales o que hubiere lugar, una vez el Gobierno Nacional defina los incrementos salariales”.

En consonancia a lo preceptuado, la Secretaria de Hacienda y la Directora Administrativa del Municipio de San Gil certificaron a través del oficio de fecha 31 de Julio de 2019 que existe el rubro presupuestal necesario para el incremento salarial del señor alcalde a partir del 1 de Enero de 2019.

III.FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución consagra en el artículo 313, en cuanto a las funciones de Iso Concejo Municipales, lo siguiente:

ART. 313. Corresponde a los Concejos: (...)

(...)Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.”

Según la misma Carta Fundamental, es función del Alcalde:

ART. 315. Son atribuciones del alcalde:

(...) Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.”

A partir de la expedición de la Ley 4% de 1992, se delegó al Gobierno Nacional fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial: señala el artículo 12 Ibidem, lo siguiente:

“El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional. con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.”

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el **límite máximo salarial** de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”.

MARCO JURISPRUDENCIAL

A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

Sentencia C-510 de 1999



 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

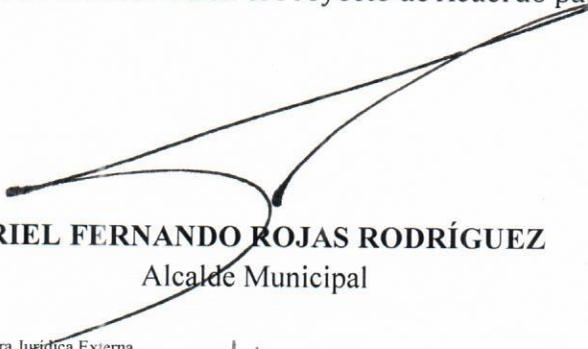
"En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, es al Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional" (Subrayo y resalto fuera del texto).

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Exp: 3429 de 1996, respecto al tema ha señalado:

"... a la Constitución de 1991 introdujo en estas materias una clara distinción. ... señaló funciones propias al alcalde y estableció en favor de éste la facultad de crear, suprimir o fusionar empleos y de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, lo que antes estaba atribuido al concejo. En otras palabras, el concejo perdió la facultad de establecer las plantas de personal; y la de fijar los salarios, la que ahora corresponde al alcalde, dentro de los señalamientos que previamente y de manera general haya hecho el concejo en cuanto a organización administrativa, funciones generales de las dependencias las escalas de remuneración y categorías de cargos..."

Por lo expuesto, presento a su consideración el Proyecto de Acuerdo para su discusión, debate y aprobación.

Cordialmente,


ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
 Alcalde Municipal

Proyectó: Laura Viviana Salas Cardozo – Asesora Jurídica Externa.

Revisó: Jesús David Flórez Roncancio – Secretario Jurídico y Contratación 

Anexo:

- *- Copia Decreto Municipal N° 100-12-0192-2018, "Por medio del cual se determina la categoría del Municipio de San Gil Santander para el vigencia 2019"
- Certificación de apropiación presupuestal para garantizar incremento salarial expedido la Secretaria de Hacienda y Dirección Administrativa, de fecha 31 de julio de 2019.
- Decreto Nacional 1028 de junio 6 de 2019.

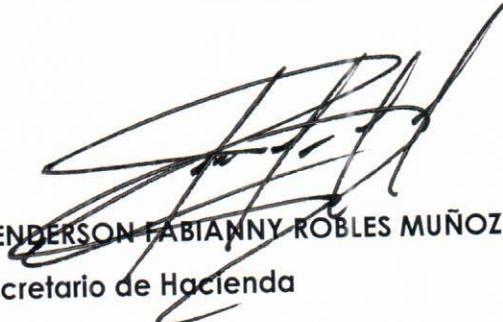
 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL CERTIFICACIONES	F:26.AP.GA
		Versión: 0.0
		Fecha: 03.07.18

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE
SAN GIL**

HACE CONSTAR

Que conforme el Acuerdo Municipal 011 del 04 de Diciembre de 2.018, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2019 en el Municipio de San Gil, en el cual existe el rubro 2.01.03.01.01, denominado "**Sueldos de personal de nómina**" que incluye los pagos realizados durante el año en curso al señor alcalde por concepto de salarios, contándose con la provisión necesaria para cubrir el incremento salarial del señor Alcalde desde el 1 de enero a 31 de Diciembre de 2019, teniendo en cuenta el Decreto Nacional 1028 del seis (06) de Junio del año dos mil diecinueve (2019).

En san gil, a los treinta y un (31) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).


GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
Secretario de Hacienda


ZULAY NATALIA PIETRO OSORIO
Directora Administrativa


 RDC
 O.H.G

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 1028 DE 2019

6 JUN 2019

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2018 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2018 certificado por el DANE fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para 2019, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1º de enero del año 2019 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$16.210.960
PRIMERA	\$13.735.742
SEGUNDA	\$13.207.445
TERCERA	\$11.364.183
CUARTA	\$11.364.183

45

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2019 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$16.210.960
PRIMERA	\$13.735.742
SEGUNDA	\$9.928.497
TERCERA	\$7.964.237
CUARTA	\$6.662.417
QUINTA	\$5.365.812
SEXTA	\$4.054.071

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de diez y seis millones doscientos diez mil novecientos sesenta pesos (\$16.210.960) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2019 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$13.744.303
ASESOR	\$10.986.254
PROFESIONAL	\$7.674.783
TÉCNICO	\$2.845.090
ASISTENCIAL	\$2.816.860

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

4

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón setecientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos (\$1.763.224) m/cte., será de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$ 62.878) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 309 de 2018 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2019 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

6 JUN 2019

Dado en Bogotá, D. C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

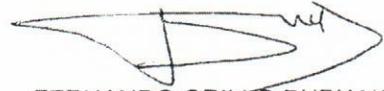
Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

LA MINISTRA DEL INTERIOR,



NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO GRILLO RUBIANO

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL DECRETO N° 100-12- 0192-2018 21/08/2018	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 1 de 2

DECRETO 100-12- 0192-2018
(21 AGOSTO DE 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL-SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2.019

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL-SANTANDER

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el parágrafo 5° del Artículo 2° de la Ley 617 de 2.000, de la Resolución Orgánica No. 6224 de 2010 y Ley 1551 de 2012 Art. 6.

CONSIDERANDO

1. Que la Contraloría General de la República en cumplimiento de los establecido en el Artículo 2° de la Ley 617 de 2.000, Certificó que el Municipio de San Gil, recaudó efectivamente durante la vigencia de 2.017, ingresos corrientes de libre destinación **ICLD** por la suma de **\$19.743.880** miles de pesos y que los gastos de funcionamiento representan el **40.71%** de los ingresos de libre destinación **ICLD**.
2. Que los ingresos corrientes de libre destinación Certificado por la Contraloria General de la República representan 26.763.49 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el 2.017.
3. Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística **DANE**, Director Territorial Centro Oriental (E), certificó que previa aprobación metodológica, la población estimada para el Municipio de San Gil a Junio 30 del año 2.017 es de 45.752 habitantes.
4. Que el Artículo Segundo de la Ley 617 de 2.000, establece que para todos aquellos municipios con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean, superiores a treinta mil (30.000) y hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales tendrá **CATEGORÍA TERCERA** y todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a veinticinco mil (25 000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales, tendrá **CATEGORIA CUARTA**.
5. Que en el parágrafo uno del Artículo segundo de la Ley 617 de 2.000, establece que para los municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una categoría, pero cuyo ingresos corrientes de libre destinación anuales difieran de los señalados en el presente Artículo para la

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL DECRETO N° 100-12- 0192-2018 21/08/2018	F:11.AP.GC
		·VERSION: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 2 de 2

misma, se clasificaran en la categoría correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación.

6. Que la reglamentación anterior es ratificada por el Artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el Artículo 6 de la Ley 136 de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la **CATEGORIA CUARTA** para la vigencia 2.019, del Municipio de San Gil Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase Copia del presente Decreto a las oficinas correspondientes para efectos fiscales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Gil Santander, a los veintiún (21) días del mes de Agosto de dos mil Dieciocho (2.018),

El Alcalde Municipal

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Acalde Municipal

Revisó y Aprobó
Néstor José Pereira Sánchez
Secretario Jurídico.

Vo.Bo. Omaira Otero Santos
Profesional Universitario - Área contable

Revisó: Diana Mildred Delgado Quecho
Profesional Universitario -
Secretaria Control Urbano e Infraestructura

Proyectó: Erika Bibiana Balasteros Balaguera
Jefe Oficina de Planeación Municipal